



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1244

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.
Jueves 20 de Agosto de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ANTE LAS NUEVAS CONDICIONES GENERALES ORIGINADAS POR LA PANDEMIA SARS-CoV2 (COVID-19).

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN E ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, Secretario de Salud y Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3, fracción XV; 4, fracción IV; 13, apartado B; 134, fracción XIV y 140 de la Ley General de Salud; artículos 1; 2; 10; 12; 15; 16, fracciones III y VIII; 23, y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 3, fracción II; 127, fracción XIV y 132 de la Ley de Salud para el Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente, se denominó COVID-19, y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de este mismo año;

Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria;

Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declaró como emergencia sanitaria, por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de marzo de 2020, y tuvo vigencia hasta el día 30 de abril de 2020;

Que el día 31 de marzo de 2020 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Secretario de Salud Federal por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), dentro de las que se encuentra la suspensión de las actividades no esenciales a fin de mitigar la dispersión y transmisión de este virus, y se exhorta a la población residente en el territorio mexicano que no participe en actividades esenciales, a cumplir con el resguardo domiciliario corresponsable, limitando voluntariamente la movilidad y permanencia en sitios públicos el mayor tiempo posible, así como de manera estricta a toda persona mayor de 60 años de edad, estado de embarazo o puerperio inmediato, o con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes mellitus, enfermedad cardíaca o pulmonar crónicas, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática, independientemente de si su actividad laboral se considera esencial.

Que el 21 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SAR-CoV2 (COVID-19), publicado el 31 de marzo de 2020, por el que se ordenó mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitarias.

Que mediante Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2020, el Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en uso de sus facultades competenciales, autorizó las actividades y labores de los servidores públicos bajo la modalidad de teletrabajo ("home office") o trabajo a distancia por medios electrónicos, con motivo de las recomendaciones emitidas ante la pandemia por SAR-CoV2 (COVID-19) y la suspensión temporal de labores en sede administrativa en favor de los servidores públicos que laboran en la Administración Pública del Estado de Campeche, publicado en la misma fecha a través del Periódico Oficial del Estado, en su sección Administrativa.

Que el Acuerdo emitido por el Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche por el que se establecieron medidas específicas preventivas a implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implicó la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado, ordenó la suspensión inmediata de las actividades no esenciales, así como la implementación de medidas extraordinarias, a partir de la publicación del Acuerdo y hasta el 30 de mayo de 2020, mismo Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 22 de abril de 2020.

Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, misma que compete implementar a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por lo que esa Secretaría emitió el Acuerdo que establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, e implementar acciones extraordinarias, el cual fue publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

Que el día 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud de la Administración Pública Federal mediante el cual se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas.

Que el día 14 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MEXICO, FASE 3, semáforo de riesgo epidemiológico semana 34 de 2020 determinó que el Estado de Campeche se encuentra en semáforo amarillo.

Que, con base a lo señalado en los párrafos anteriores, se considera necesario emitir medidas sanitarias que deban implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el fin de salvaguardar la salud y la integridad de las y los servidores públicos.

Que, por todo lo anterior, se emite el siguiente:

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE SALUD Y LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, AMBAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA QUE DEBERÁN IMPLEMENTARSE PARA LA REACTIVACIÓN LABORAL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A EFECTO DE PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ANTE LAS NUEVAS CONDICIONES GENERALES ORIGINADAS POR LA PANDEMIA SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. - El presente Acuerdo tiene como objeto establecer las medidas sanitarias que deberán observarse para la reincorporación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con el fin de proteger el derecho a la salud de las y los servidores públicos, así como el de la población que realice

cualquier trámite en dichos lugares u oficinas. También tiene como objeto, establecer estrecha comunicación entre instituciones, sobre las acciones que se dispongan para operar oportunamente las medidas de seguridad en salud que contribuyan a proteger la salud y el bienestar de la población.

El personal de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche que realicen actividades esenciales, como son Salud, Seguridad Pública, Protección Civil y Procuración de Justicia, deberán estar laborando de manera habitual o como lo hayan dispuesto sus titulares u Órganos de Gobierno y Administración, salvo las y los servidores públicos que tuvieran certificado médico expedido por una institución de salud pública, o constancia de una institución médica privada o de servicios médicos privados, avalada por una institución de salud pública, en la cual se indique la necesidad de realizar sus labores en casa debido a que se encuentran en una situación de vulnerabilidad relacionada con los supuestos establecidos en los Acuerdos emitidos por las autoridades sanitarias correspondientes.

SEGUNDO. - Las medidas sanitarias a implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, emitido por el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de mayo de 2020, así como a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, emitido por el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020.

TERCERO. - La fecha de inicio para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche será a partir del día 24 de agosto de 2020, manifestándose que el Estado se encuentra en semáforo color amarillo; sin embargo, se seguirá monitoreando el sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa.

CUARTO. - Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, deberán acreditar su situación mediante el certificado correspondiente expedido por una institución de salud pública, o constancia de una institución médica privada o de servicios médicos privados, avalada por una institución pública, certificado o constancias avaladas que presentarán ante las o los titulares de las áreas a las cuales se encuentren adscritas quienes, a su vez, deberán remitir el certificado a la unidad administrativa de su Dependencia o Entidad.

Las personas en situación de vulnerabilidad que presten sus servicios, realizarán trabajo en casa hasta que las condiciones de evolución epidemiológica permitan su retorno a las labores presenciales en las oficinas y espacios de trabajo.

De la misma forma, las y los servidores públicos que tengan la guarda y custodia o tutela de menores de edad, o tengan a su cargo personas con discapacidad, personas adultas mayores o personas en situación de vulnerabilidad o riesgo de contagio, comunicarán dicha circunstancia, acreditada con los medios idóneos, a las o los titulares de las áreas a las que se encuentren adscritas o adscritos, quienes a su vez comunicarán a la unidad administrativa de la Dependencia o Entidad sobre dicha situación, para que dicho personal realice sus labores en casa, hasta en tanto se encuentren las condiciones necesarias para su debido cuidado y resguardo y/o se normalice la prestación de los servicios educativos que permita el regreso a clases de manera segura.

QUINTO. - Con motivo de las medidas de prevención y sana distancia, cuando se retorne a las labores en las oficinas y espacios de trabajo, las y los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades determinarán el número de las y los servidores públicos que desempeñarán sus funciones de manera presencial durante la emergencia y quiénes realizarán sus funciones a distancia, sin que implique un demérito en la eficacia, eficiencia, calidad y profesionalismo en el desempeño de su área de adscripción.

En cada área, únicamente asistirán a las oficinas y espacios de trabajo, las y los servidores públicos cuyas funciones sean esenciales y cuya asistencia presencial sea primordial, la cual podrá incrementarse o disminuirse, conforme a las condiciones de evolución epidemiológica.

SEXTO. - Con el objeto de prevenir la transmisión del SARS-CoV2 (COVID-19) en las oficinas y espacios de trabajo, el establecimiento de las jornadas y horarios de trabajo se sujetará a lo siguiente:

1.- La jornada diaria de trabajo a distancia tendrá la misma duración a la que tenía cada una o uno de los servidores públicos, antes de la suspensión de labores;

2.- Por regla general, la jornada diaria de trabajo presencial será de 5 horas, que se complementará con trabajo a distancia por el tiempo restante. Podrá establecerse un número mayor de horas de trabajo presencial u horarios especiales para el desempeño de sus funciones, como de seguridad, mantenimiento, limpieza y otras, que a criterio de las y los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades así lo requieran, cuidado siempre las medidas sanitarias.

3.- En la modalidad presencial el horario será de las 8:00 a 15:00 horas, con un mecanismo de escalonamiento de horarios, con el objetivo de evitar la concentración en las entradas y salidas, en los términos siguientes:

Grupo	Entrada	Salida
1	8:00 horas	13:00 horas
2	8:30 horas	13:30 horas
3	9:00 horas	14:00 horas
4	9:30 horas	14:30 horas
5	10:00 horas	15:00 horas

Asimismo, las y los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades programarán las jornadas laborales con base en células o equipos de personal, los cuales alternarán su asistencia a las oficinas y espacios de trabajo en días distintos.

4.- La jornada de trabajo presencial será continua, de tal manera que las y los servidores públicos eviten las entradas y salidas del centro de trabajo durante dicha jornada, salvo que lo autorice la o el titular de la Dependencia o las o los Directores Generales de las Entidades o la o el servidor público que sea su superior jerárquico;

5.- Las comisiones de las y los servidores públicos para desempeñar sus funciones fuera del lugar de su adscripción únicamente se llevarán a cabo en casos excepcionales y bajo estricta responsabilidad de la o del servidor público a quien corresponde otorgar la autorización de mérito.

SÉPTIMO. - En las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se ejecutarán las medidas que a continuación se señalan:

LAS MEDIDAS DE PROMOCIÓN A LA SALUD:

I.- Orientación, capacitación y organización de las y los servidores públicos para prevenir y controlar la propagación del SARS-CoV2 (COVID-19);

II.- Implementación de protocolos de identificación y actuación en el caso de personas con síntomas asociados al SARS-CoV2 (COVID-19), así como detección y atención de contactos;

III.- Realización de campañas de promoción de hábitos de vida saludable; y

IV.- Las demás que se consideren necesarias.

LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA SALUD:

I.- Sistema de citas programadas para atención al público;

- II.- Acceso restringido de personas a los edificios sede, únicamente con base en listas autorizadas o citas programadas;
- III.- Adecuaciones y reorganización de los accesos de entrada y salida de los edificios sede;
- IV.- Establecimiento de filtros sanitarios;
- V.- Señalización de rutas, accesos y espacios para mantener sana distancia;
- VI.- Diagnóstico y, en su caso, modificación física de oficinas, estaciones y espacios de trabajo;
- VII.- Limpieza y desinfección continuas de oficinas, estaciones y espacios de trabajo, así como de áreas comunes;
- VIII.- Provisión de equipos de protección personal a las y los servidores públicos, en especial a aquellos que atiendan al público en general o que desempeñen otras funciones de igual o mayor riesgo sanitario;
- IX.- Implementación de protocolos para el acceso y control de visitas, proveedores y contratistas en materia de higiene y sana distancia;
- X.- Acciones en áreas específicas como sanitarios, elevadores, estacionamientos, medios de transporte de personal, y otras de uso compartido;
- XI.- Funcionamiento de una oficialía de partes común para la recepción de documentación administrativa; y
- XII.- Las demás que se consideren pertinentes.

EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO:

- I.- Abstenerse de asistir a las oficinas si tiene diagnóstico confirmado positivo de SARS-CoV2 (COVID-19) o síntomas asociados con dicha enfermedad;
- II.- Comunicar a su jefe inmediato cuando tenga diagnóstico confirmado positivo de SARS-CoV2 (COVID-19) o síntomas asociados con dicha enfermedad, así como los nombres de las personas con quienes, en su caso, haya tenido contacto durante las jornadas laborales;
- III.- Abstenerse de asistir a las oficinas o espacios de trabajo cuando se le haya comunicado que tuvo contacto en el centro de trabajo con otra persona con diagnóstico confirmado positivo de SARS-CoV2 (COVID-19), o síntomas asociados con dicha enfermedad;
- IV.- Cumplir las disposiciones relativas al filtro sanitario para la entrada y salida de personal;
- V.- Usar en forma correcta el cubrebocas, y de forma permanente para el acceso a los inmuebles sede, áreas de tránsito, áreas comunes y oficinas, cuando se comparta dicho espacio con otra persona;
- VI.- Lavarse las manos con agua y jabón, o desinfectarlas con gel antibacterial, con frecuencia;
- VII.- Guardar la sana distancia y abstenerse de saludar de mano o beso, así como abrazar a otras personas durante la jornada laboral en la modalidad presencial; y
- VIII.- Evitar la realización de todo acto u omisión que implique incumplimiento de las medidas de protección y promoción de la salud, previstas en el presente Acuerdo.

OCTAVO. - Todas las personas titulares de las Dependencias y Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche deberán observar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo y, en especial, de lo que se dispone en el artículo Segundo del mismo. Por las labores

y funciones que realizan, las o los Titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades, podrán emitir las disposiciones que consideren adecuadas y que sean complementarias a las establecidas en el presente Acuerdo, con apego irrestricto a lo emitido por las autoridades sanitarias correspondientes y a lo dispuesto en este Acuerdo.

Asimismo, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental coadyuvará en lo que resulte necesario en materia de su competencia y emitirá, en caso de ser necesario, disposiciones complementarias al presente Acuerdo, en estricto cumplimiento de cualquier otra disposición que emitan las autoridades sanitarias correspondientes.

Previo a la fecha de inicio de la reactivación laboral, las personas titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades deberán informar, por escrito, a la Secretaría de Salud y a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, que se han cumplido con las medidas establecidas en el artículo Segundo del presente Acuerdo, así como de cualquier disposición complementaria que, en su caso, se emita.

NOVENO. - Cada Dependencia y Entidad deberá contar con un Comité Interno encargado de implementar, vigilar y supervisar el cumplimiento de las medidas sanitarias en el centro de trabajo al que pertenezcan, de conformidad con el Acuerdo por el que se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Previa a la fecha de inicio para la reactivación laboral, dispuesta en el artículo Tercero del presente Acuerdo, las y los titulares de las Dependencias y los Órganos de Gobierno y Administración de las Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, deberán implementar las medidas correspondientes.

En el caso de las Entidades Paraestatales, sus Órganos de Gobierno y Administración deberán celebrar la sesión o sesiones necesarias para dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Acuerdo, conforme a las disposiciones de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

TERCERO. - El Comité Interno al que se hace referencia en el artículo Noveno del presente Acuerdo, deberá crearse en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los 17 días del mes de agosto del año dos mil veinte.

DR. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ PINZÓN, SECRETARIO DE SALUD.- ING. GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.- RÚBRICAS.

